PODER JUDICIAL
DEL ESTADO

CLÚSTER DE energía
COAHUILA, A.C.

CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE COAHUILA, AL QUE EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE INSTRUMENTO SE DENOMINARÁ **"EL PODER JUDICIAL",** REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA MAESTRA MIRIAM CÁRDENAS CANTÚ, MAGISTRADA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA Y, POR LA OTRA PARTE, EL CLÚSTER DE ENERGÍA COAHUILA A.C., AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ **"EL CLÚSTER",** REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE EL DOCTOR ROGELIO MONTEMAYOR SEGUY; PARTES A LAS QUE, CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ COMO **"LAS PARTES",** CON EL OBJETO DE ACERCAR A LAS PERSONAS QUE VOLUNTARIAMENTE OPTEN POR ELLO, EL EMPLEO DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, A EFECTO DE COADYUVAR A LA ATENCIÓN Y GESTIÓN, CON NEGOCIACIONES JUSTAS, DE LOS CONFLICTOS DE DERECHOS DE PROPIEDAD QUE PUEDAN PRESENTARSE EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, RELACIONADOS CON EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DEL SECTOR ENERGÉTICO QUE SE EFECTÚEN EN LA ENTIDAD IMPULSADAS POR **"EL CLÚSTER",** CONFORME AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. La reforma energética aprobada en México por el Congreso de la Unión en 2013 determinó, entre otras importantes cosas: la apertura a inversionistas privados del aprovechamiento de los recursos energéticos, principalmente en las entidades federativas del noreste, entre ellas Coahuila de Zaragoza, que disponen de importantes reservas de gas; la suscripción de contratos que podrán celebrar particulares con el Estado y con empresas productivas de la entidad y lo referente a la ocupación superficial, así como los derechos de las personas propietarias de los terrenos en las que aquéllas se ubican.

II. Que la reforma energética implica enormes desafíos que es necesario atender para que el crecimiento económico esperado promueva el desarrollo. En ese contexto, se requiere, entre otras cosas, que las personas dueñas de las tierras en donde se pretendan realizar proyectos energéticos, así como los inversionistas tengan absoluta certeza jurídica.

Por ello, conforme a la Ley de Hidrocarburos y la Ley de la Industria Eléctrica que prevén las contraprestaciones, los términos y la condiciones para la adquisición, uso, goce, ocupación temporal o afectación de los terrenos bienes o derechos necesarios para realizar las actividades del sector energético, será necesario implementar una dinámica de mediación, a fin de lograr los mejores términos de negociación en aquellos casos en que se requiera.

Por tanto, resulta indispensable instrumentar procesos de mediación eficaces, en la etapa de negociación prevista en los artículos 100 de la Ley de Hidrocarburos y 71 y 73 de la Ley de la Industria Eléctrica, a fin de fortalecer los acuerdos que alcancen los asignatarios o contratistas con las personas propietarias de los terrenos en que deban realizarse las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos no convencionales, así como el desarrollo de los proyectos que las actividades del sector energético requerirán para el mayor beneficio del Estado de Coahuila de Zaragoza.

DECLARACIONES

I. DE "EL PODER JUDICIAL":

I.1. Conforme a los artículos 116, primer párrafo y fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 28 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, es un Poder Público del Estado que se ejerce por los tribunales previstos en los ordenamientos legales aplicables.

I.2. De acuerdo con el artículo 136 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la o el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado se elige por el Pleno del mismo y durará en su encargo cinco años, pudiendo ser reelecta o reelecto por igual término.

I.3. En sesión celebrada el 18 de diciembre de 2015 el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, en términos del artículo 6º y en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 11, fracción X, ambos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, eligió como Presidenta del Tribunal Superior de Justicia del Estado a la Magistrada **Miriam Cárdenas Cantú** quien, con tal carácter, ostenta la representación legal del Poder Judicial, de conformidad con la fracción I, del artículo 14 de la citada ley orgánica, encontrándose por ello facultada para suscribir el presente Convenio de Colaboración Interinstitucional.

I.4. Para los fines del presente Convenio de Colaboración, señala como domicilio oficial del Poder Judicial el edificio que alberga el Palacio de Justicia ubicado en el Boulevard Francisco Coss y Emilio Carranza s/n en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

II. DE "EL CLÚSTER":

II.1. Que es una Asociación Civil constituida conforme a las leyes mexicanas según consta en la Escritura Pública número 82 de fecha 13 de mayo de 2014, pasada ante la fe de la licenciada Gloria Clementina Montemayor Montemayor, titular de la Notaria Pública Número 59, del Distrito Notarial de Saltillo; documento que contiene el contrato de asociación Civil de "CLÚSTER MINERO-PETROLERO DE COAHUILA" y que se encuentra inscrito en el Registro Público del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo la partida número 12142, Libro 122, Sección III, de fecha 20 de Marzo de 2014.

II.2. Que el 11 de noviembre de 2015, en asamblea extraordinaria de asociados del "CLÚSTER MINERO-PETROLERO DE COAHUILA, A.C., se acordó por unanimidad de votos el cambio de nombre de la Asociación Civil, así como la adecuación y ampliación de los fines sociales del propio Clúster, por lo que fueron modificados los artículos primero y cuarto de los Estatutos Sociales de la misma.

Acuerdos estos que fueron debidamente protocolizados el 22 de febrero de 2016 ante el Licenciado Jesús Gilberto Saracho Navarro, Notario Público Número 23 del Patrimonio Inmobiliario Federal y, conforme a la autorización otorgada por la Secretaría de Economía del Gobierno de la República, su denominación pasó a ser Clúster de Energía Coahuila, A.C.

II.3. Que considerando la modificación acordada a su objeto social, el Clúster tiene por objeto, entre otros, el apoyar el aprovechamiento de los recursos naturales petroleros y mineros en el Estado de Coahuila Zaragoza, así como el desarrollo de la cuenca Sabinas-Burros-Picacho-Burgos y de la frontera norte con los Estados Unidos de América en los términos de la legislación aplicable; promover la creación de mejores condiciones técnicas, económicas, de mercado y regulatorias para la explotación sustentable de los recursos mineros y petroleros de la zona; coadyuvar en la promoción del desarrollo sustentable a nivel regional y comunitario, en zonas urbanas y rurales, a partir de las actividades minero-petroleras en el Estado de Coahuila de Zaragoza; promover el desarrollo de la competitividad de la zona; la capacidad de proveeduría; la innovación tecnológica y la inversión y el desarrollo del sector; realizar foros y talleres para precisar retos, problemas y soluciones para el desarrollo sustentable y equitativo; así como proponer contenidos de políticas públicas; asesorar a los dueños de predios susceptibles de explotación minera y petrolera para participar en el desarrollo en condiciones de equidad; promover la prevención y control de la contaminación del agua, del aire y del suelo, la protección, al medio ambiente y la preservación y restauración del medio ambiente; propiciar y, en su caso, cooperar para el desarrollo comunitario mediante el apoyo a la subsistencia de personas de

escasos recursos y su inserción al desarrollo minero-petrolero del Estado y la mejoría de la economía social y, coadyuvar a la realización y continuidad de las actividades de la industria energética, así como en la salvaguarda de los derechos de las personas propietarias de predios o titulares de derechos con negociaciones justas y exitosas, a partir de la generación y fortalecimiento de capacidades en el manejo de conflictos y construcción de soluciones que permitan lograr negociaciones efectivas y acuerdos satisfactorios.

II.4. Que el Doctor Rogelio Montemayor Seguy como Presidente del Consejo Directivo del Clúster cuenta, en los términos de lo dispuesto por el artículo Vigésimo Sexto de los Estatutos del mismo, con las facultades para comparecer a la suscripción de este instrumento

II.5. Para los fines del presente Convenio de Colaboración, señala como domicilio oficial del Clúster las oficinas ubicadas en la Avenida las Américas número 161 interior 1, de la Colonia Latinoamericana en Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

III. DE "LAS PARTES" CONJUNTAMENTE:

III.1. Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que se comparecen a la suscripción y celebración del presente convenio y que por ser el presente un acto de buena fe, no consideran necesario la comprobación documental de lo afirmado en las declaraciones que anteceden.

III.2. Que manifiestan su interés y compromiso de colaborar y coadyuvar de manera interinstitucional, a fin de acercar a las personas que voluntariamente opten por ello el empleo de mecanismos alternativos de solución de controversias, a fin de coadyuvar a la atención y gestión, con negociaciones justas, de los conflictos de derechos de propiedad que puedan presentarse en el Estado de Coahuila de Zaragoza, relacionados con el desarrollo de actividades del sector energético, que se efectúan en la entidad bajo el impulso de **"EL CLÚSTER"**, por lo que es su voluntad celebrar el presente Convenio de Colaboración Interinstitucional al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El presente convenio tiene por objeto acordar la colaboración interinstitucional entre **"LAS PARTES"**, a fin de coadyuvar a la atención y gestión, con negociaciones justas, de los conflictos de derechos de propiedad que puedan presentarse en el Estado de Coahuila de Zaragoza, relacionados con el desarrollo de las actividades del sector energético, que impulsa e incentiva **"EL CLÚSTER"**, acercando a las personas que voluntariamente opten por ello y, en estricto apego

a los principios y procedimientos establecidos por la Ley de Medios Alternos de Solución de Controversias para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el empleo de mecanismos alternativos de solución de controversias.

SEGUNDA. COMPROMISOS DE "EL PODER JUDICIAL".

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración Interinstitucional, **"EL PODER JUDICIAL"** llevará a cabo, a través de su Centro de Medios Alternos de Solución de Controversias, las acciones siguientes:

I. Acercar a las personas que voluntariamente opten por ello y a las que **"EL CLÚSTER"** haga las invitaciones correspondientes en los términos de la Ley de Medios Alternos de Solución de Controversias para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el empleo de mecanismos alternativos de solución de controversias como la mediación y conciliación en sede judicial o e *in situ*, a fin de atender un conflicto de derechos de propiedad o prevenir el que pudiera originarse y que estén relacionados con las actividades del sector energético que impulsa e incentiva **"EL CLÚSTER"**, siempre en estricto apego a los principios y procedimientos establecidos en la citada Ley de Medios Alternos de Solución de Controversias para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

II. Ofrecer pláticas de información para sensibilizar al personal y a las y los colaboradores de **"EL CLÚSTER",** así como a las personas propietarias de predios, sobre el empleo de medios alternativos de solución de conflictos como vías eficaces y diferentes a las adversariales, en específico sobre la Mediación Transformativa y las herramientas específicas de la comunicación.

TERCERA. COMPROMISOS DE "EL CLÚSTER".

Para el cumplimiento del objeto de este instrumento, **"EL CLÚSTER"** llevará a cabo las acciones siguientes:

I. Entregar las invitaciones que el Centro de Medios Alternos de Solución de Controversias de **"EL PODER JUDICIAL"** genere, a efecto de hacerlas llegar a las personas a las que se proponga acercar el empleo de mecanismos alternativos de solución de controversias como la mediación o conciliación, dentro del Estado de Coahuila de Zaragoza, a fin de que solucionen un conflicto de derechos de propiedad o para que se prevenga el que pudiera originarse por el desarrollo de las actividades del sector energético que impulsa e incentiva **"EL CLÚSTER"**.

II. Disponer los recursos humanos, materiales y económicos que se requieran para el empleo de la mediación y conciliación *in situ*, durante la etapa de negociación, a fin de garantizar las provisiones materiales suficientes para el traslado, alimentación y hospedaje de los facilitadores adscritos al Centro de Medios Alternos de Solución de Controversias del Poder Judicial del Estado de Coahuila.

III. Asegurar, en el caso de la mediación y conciliación *in situ*, las condiciones materiales adecuadas para la celebración de las sesiones de mediación o de audiencias de conciliación que se lleven a cabo.

CUARTA. COMPROMISOS CONJUNTOS.

"LAS PARTES" organizarán en conjunto eventos como ferias y exposiciones en donde se promueva y difunda la resolución dialogada de los conflictos de derechos de propiedad que se den o puedan darse por el desarrollo de las actividades del sector energético que impulsa e incentiva **"EL CLÚSTER".**

QUINTA. SOBRE LA PROVISIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES.

"LAS PARTES" están de acuerdo y convienen en proveer, de conformidad a la disponibilidad de cada una de ellas, los recursos humanos, materiales y económicos necesarios para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, de tal manera que más coahuilenses puedan acceder a la solución dialogada de las controversias de derechos de propiedad que se susciten por el desarrollo de las actividades del sector energético que impulsa e incentiva **"EL CLÚSTER".**

SEXTA. RESPONSABILIDAD LABORAL.

"LAS PARTES" convienen en que el personal designado por cada una de ellas para la ejecución de las actividades objeto del presente convenio, no tendrá relación alguna de carácter laboral con la otra parte, por lo que no podrá considerársele patrón substituto, quedando las mismas fuera de toda responsabilidad en asuntos relacionados con pagos de sueldos y prestaciones, así como respecto a las obligaciones derivadas de las disposiciones legales en materia de trabajo, seguridad social y demás ordenamientos aplicables al personal de la otra parte.

SEPTIMA. ENLACES RESPONSABLES POR CADA UNA DE LAS PARTES.

"EL PODER JUDICIAL" designa como enlace responsable para dar seguimiento al proceso operativo que se implemente para cumplir el objeto de este convenio, al **MD. SANTIAGO IGNACIO QUIROZ VILLARREAL,** Director del Centro de Medios Alternos de Solución de Controversias y, por su parte **"EL CLÚSTER"** designa como enlace responsable a la **LIC. MARTHA LAURA CARRANZA AGUAYO,** Coordinadora de los Comités de Impacto Social y Ocupación Superficial y de Medio Ambiente.

OCTAVA. DE LA BUENA FE.

El presente instrumento se celebra de buena fe entre **"LAS PARTES"**, por lo que de existir cualquier controversia que pudiera suscitarse con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente convenio, acuerdan resolverla de común acuerdo.

NOVENA. AMPLIACIÓN O MODIFICACIÓN DEL CONVENIO.

El presente convenio podrá ampliarse o modificarse por acuerdo entre **"LAS PARTES"** en los términos en que ambas lo determinen. Para ese efecto, la parte interesada en ampliarlo o modificarlo deberá dar aviso a la otra con al menos 30 días naturales de anticipación.

DÉCIMA. VIGENCIA.

La vigencia del presente convenio iniciará a partir de su suscripción y concluirá el día treinta del mes de noviembre del año dos mil veinte.

PODER JUDICIAL
DEL ESTADO

CLÚSTER DE energía
COAHUILA, A.C.

Leído que fue el presente instrumento jurídico y enteradas las partes del alcance y fuerza legal de todas y cada una de las declaraciones y cláusulas que éste contiene, lo firman por duplicado para debida constancia en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza a los dos días del mes de junio de dos mil dieciséis.

POR "**EL PODER JUDICIAL**"

MAG. MIRIAM CÁRDENAS CANTÚ
PRESIDENTA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO

POR "**EL CLÚSTER**"

DOCTOR ROGELIO MONTEMAYOR SEGUY
PRESIDENTE DEL CLÚSTER DE ENERGÍA COAHUILA, A.C.

Esta hoja de firmas corresponde a la última del Convenio de Colaboración Interinstitucional suscrito entre el Poder Judicial del Estado de Coahuila y el Clúster de Energía Coahuila, A.C., el día dos de junio del año dos mil dieciséis para coadyuvar a la atención y gestión, con negociaciones justas, de los conflictos de derechos de propiedad que puedan presentarse en el Estado de Coahuila de Zaragoza, relacionados con el desarrollo de las actividades del sector energético que impulsa e incentiva el clúster acercando a las personas que voluntariamente opten por ello y, en estricto apego a los principios y procedimientos establecidos por la Ley de Medios Alternos de Solución de Controversias para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el empleo de mecanismos alternativos de solución de controversias.